



S E C R E T A R I A: a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Julio 23 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0557

Tuluá, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la carpeta se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al cálculo de las tasas de interés de plazo y de mora, conforme a los lineamientos instaurados por la entidad reguladora de la materia –Superintendencia Financiera-. Por lo tanto se aprobará la liquidación practicada en mención (fl. 51).

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora en este asunto, visible a folios 51, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af3b6b2f843e1298b6ff73506fa77e80f56bfea8b986f98a28696f90c80f652**

Documento generado en 25/07/2021 09:28:44 PM

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que el demandado se entiende notificado por estados por tratarse de una demanda acumulada, y toda vez que en el proceso principal se encuentra notificado el demandado y se encuentra emitido auto especial; sin embargo dentro del presente asunto no se ha ordenado seguir adelante la ejecución. Provea usted su señoría.

Julio 26 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0561

Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro de la presente demanda ejecutiva acumulada de mínima cuantía promovido por **DARIO GONZALEZ GONZALEZ** contra **CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO**, como quiera que se encuentra notificado por estados por tratarse de una demanda acumulada y como quiera que el proceso principal se encuentra debidamente notificado el demandado y tiene auto especial.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo acumulado, promovido por **DARIO GONZALEZ GONZALEZ** contra **CARLOS ALBERTO CRUZ MORENO**, mediante auto interlocutorio No. 1460 de Diciembre 12 de 2019, obrante a folio 10-10v de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia,

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

Jfer

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL
VALLE DEL CAUCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No_____ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

ALVAREZ

CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f02fa5e1fa9a28f10f85b1c87291bfa720642f6744db80f0cbc6ebe29568220e
Documento generado en 26/07/2021 12:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Julio 23 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0554

Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Gilberto Hurtado Diez, actuando a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de **Fredy Reyes Primero**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como títulos valores CINCO LETRAS DE CAMBIO la No. 006 por la suma de \$2.000.000,00; la No. 004 por la suma \$3.000.000,00; No. 005 por la suma de \$2.000.000,00; la No. 002 de \$4.000.000,00 y la No. 003 por la suma de \$1.500 valores, por los cuales solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores, como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Gilberto Hurtado Diez**, y en contra del señor **Fredy Reyes Primero**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA No. 002

1.1º. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$4.000.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 5.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15/08/2018 hasta el 20/11/2018.

1.3º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/11/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA No. 003

1.1º. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **(\$1.500.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 5v.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15/08/2018 hasta el 20/11/2018.

1.3º. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/11/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA No. 004

1.1º. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$3.000.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 4.

1.2º. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15/08/2018 hasta el 20/11/2018.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/11/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA No. 005

1.1°. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$2.000.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 4v.

1.2°. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15/08/2018 hasta el 20/11/2018.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/11/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

LETRA No. 006

1.1°. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$2.000.000,00)** valor del capital determinado en la letra de cambio, visible a folio 3.

1.2°. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 15/08/2018 hasta el 20/11/2018.

1.3°. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 21/11/2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3°. **NOTIFIQUESE** al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte los títulos valores originales, es decir las CINCO LETRAS DE CAMBIO objeto de la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5°**RECONOCER** personería para actuar dentro de estas diligencias a la Dra. MARTHA LILIANA RUIZ PELAEZ con T.P. No. 324.187 del C.S.J., en representación de su mandante conforme a las facultades conferidas en el poder concedido, obrante a folio 2.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8b2ec93c9ad31c8f9b2461578bdb8ce13c918595a7b13872df6297fe09be8**

Documento generado en 25/07/2021 09:28:51 PM